



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 SET. 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 573-2013-GRC/GA-OGP-JPECYPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Transmisión Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 23 SET. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el escrito de descargo, presentado por ANGELA ROSARIO MARTINEZ CHUMPITAZ y FLAVIO A. CUSI BERRIOS, con Hoja de Ruta Nº 035087, de fecha 17 de noviembre de 2011; Hoja de Ruta Nº 038241, de fecha 20 de diciembre de 2011, Hoja de Ruta Nº 004413, de fecha 17 de febrero de 2012 y, el Informe Técnico Legal Nº 437-2013-GRC/GA-OGP/JPECYPNP, del 05 de setiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y ANGELA ROSARIO MARTINEZ CHUMPITAZ y FLAVIO A. CUSI BERRIOS respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral Nº P01027955, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 05.12.2011, por la que se inicia el Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato, ANGELA ROSARIO MARTINEZ CHUMPITAZ y FLAVIO A. CUSI BERRIOS, se apersono al procedimiento, presentando la Hoja de Ruta Nº 035087, de fecha 17 de noviembre de 2011; Hoja de Ruta Nº 038241, de fecha 20 de diciembre de 2011, Hoja de Ruta Nº 004413, de fecha 17 de febrero de 2012, señalando: Primero, La interposición del recurso de reconsideración contra la Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16.10.2008, dejándose sin efecto el inicio del trámite y se me respete el derecho de propiedad, en tal sentido debemos precisar que dicho acto administrativo no es impugnabile, pues no constituye un acto definitivo que pone fin a la instancia, sino mas bien dispone el inicio del mismo, tal como ordena el artículo 206 ítem 2 de la ley Nº27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal virtud lo alegado en su escrito de fecha 20.12.2011 se considera como un descargo; Segundo, se tenga por resuelto en sentido afirmativo por silencio administrativo el recurso de reconsideración de fecha 20.12.2011. En tal sentido es pertinente señalar que según lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº28703, el procedimiento regulado es de naturaleza especial y lo que se aplica en concordancia con la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 29060 – Ley del silencio administrativo, es el silencio administrativo negativo, por lo que solo se considera como un descargo;

Que, del análisis de los argumentos y los medios de prueba presentados, se verifico que los mencionados adjudicatarios no han podido demostrar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la clausula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose a su vez las causales de resolución contractual, establecidas en el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con las Ficha de Inspección Técnica realizada el 05.09.2012, practicada sobre el



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN LUIS HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documental y Archivo

predio sub materia, en la que se encontró a terceros ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que los administrados no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de


Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y y **ANGELA ROSARIO MARTINEZ CHUMPITAZ** y **FLAVIO A. CUSI BERRIOS** respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01027955, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. *Miguel Angel Asencios Vega*
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec